



OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

Toluca, Méx., 06 de marzo de 2019

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado **"Puente Peatonal y vehicular en el arroyo Cañada de Burros en Atizapán de Zaragoza"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, promovido por el _____, en su carácter de Representante Legal de la _____ que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 17 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2018VD296** y la Bitácora No. **15/MP-0223/12/18**.
2. Que el 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio No: 224, para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 15 de enero de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual el **"Promovente"** presentó el extracto del **"Proyecto"** publicado en el periódico **"EL HERALDO"** el 19 de diciembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 19 de diciembre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/068/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 18 de diciembre de 2018 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Delegación Federal; en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

5. Que el 19 de diciembre de 2018, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/7311/2018.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del oficio No. DFMARNAT/7312/2018.
 - A la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, a través del oficio No. DFMARNAT/7313/2018.
 - A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/7314/2018.
6. Que el 14 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1079/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, esta Delegación Federal solicitó al "Promovente", la presentación de información y documentación adicional, la cual consiste en lo siguiente:
- a. Instrumento notarial número 22,465 de fecha 28 de noviembre de 2011
 - b. Comprobante de inscripción ante el IFREM de folio real electrónico 00094054 de fecha 23 de mayo de 2012.

Además deberá:

- c. Presentar copia simple y legible de una identificación oficial vigente, en virtud de la credencial para votar que la credencial para votar que exhibe, su vigencia como identificación ha fenecido.
 - d. Aclarar el motivo por el cual presentó el instrumento notarial número 12,212 de fecha 26 de junio de 2015, relativo al poder que otorgó a favor de _____ cuya vigencia de tres años ha fenecido.
 - e. Corregir la personalidad jurídica con la que señala al Representante legal, debe decir: Apoderado legal dice:
1. Indicar si el proyecto a desarrollar está ubicado en zona de riesgo.
 2. Deberá presentar la superficie total requerida para el proyecto, así como especificar qué tipo de comunidad vegetal existe en el sitio del proyecto.
 3. Deberá presentar una imagen satelital a nivel regional más definida con la ubicación del proyecto en virtud de que la figura N° 11 no se observa la ubicación del proyecto a nivel Regional.
 4. Señalar las dimensiones del proyecto en (m²) y aclarar las dimensiones de las estructuras del puente, así como materiales a utilizar.





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

5. Incluir en la programación calendarizada de las actividades, el monitoreo y seguimiento de las acciones de mitigaciones propuestas.
 6. Describir los beneficios, ingresos e afectaciones (conflictos sociales) derivados del desarrollo del proyecto.
 7. Deberá presentar el documento emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, así como informar cual es el origen del fondo de inversión (Federal, Particular, Concesión, entre otros) para dicho puente.
 8. Deberá relacionar la ley de caminos y puentes con el desarrollo del proyecto y ajustarse a lo establecido en dicha Ley.
 9. Señalar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
8. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 20 de febrero de 2019.
 9. Que el 26 de febrero de 2019, el "Promovente" ingresó la información complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/1079/2019.
 10. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, ni de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto"; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción X, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el "Promovente", para que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "Proyecto" propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en particular la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por considerar obras y actividades en zona federal, contempladas en la LGEEPA en el Artículo 28 fracción X y su REIA en el Artículo 5° inciso R), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.





CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "Proyecto" consiste en la construcción de un puente de un tramo de 33 metros de longitud, apoyado en ejes longitudinales, la sección transversal adoptada comprende una calzada con un ancho de 22 metros.

El área del proyecto se ubica en el Lote de terreno Tres sin número, del Condominio Horizontal Comercial denominado "Plaza Esmeralda" ubicado en la Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú, Rancho Viejo (Fraccionamiento Plazas del Condado), en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, C.P. 52937, en el Estado de México.

El puente se ubicará sobre depósitos aluviales; a lo largo de la quebrada sobre los cuales se aprecian dichos depósitos conformados, principalmente, por bolonería, litológicamente conformados por rocas de origen intrusivo y volcánico.

La altura libre del puente comprendida entre el NAME (Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias) y la parte inferior de la viga es de aproximadamente 3.70 m.; la rasante actual de los accesos ha sido elevada acorde a las indicaciones dadas en el informe hidrológico e hidráulico. El estribo derecho quedará a 1.06 metros por debajo del fondo del cauce, el estribo izquierdo se cimentará en arcilla y no hay problema de socavación. Se ha considerado un puente de 33 metros de luz libre apoyada en ejes estructurales de soporte.

SUPERESTRUCTURA PROYECTADA:

Tipo de puente: Sección simple con vigas de concreto.

SUB-ESTRUCTURA PROYECTADA

Estribo Derecho: Tipo muro de contención en voladizo, de concreto armado

De $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$

Estribo izquierdo: Tipo muro de contención en voladizo, de concreto armado

De $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$

El tipo de puente es simplemente apoyado sobre estribos, soportados por cimentaciones directas, pilas de concreto.

ESTRIBOS

El estribo derecho es tipo muro de contención en voladizo (forma de U), cimentado sobre zapata armada.

El estribo izquierdo es tipo muro de contención en voladizo (forma de U), cimentado sobre zapata armada. Una vez efectuado el relleno compactado de los mismos, se construirán losas de aproximación.

CIMENTACIÓN

Se realizó el diseño definitivo del puente lote 3 con el siguiente tipo de cimentación:

Cimentación directa conformada por zapatas de concreto armado $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ para el estribo izquierdo y derecho respectivamente.

DISPOSITIVOS DE APOYO





OFICIO No. DFARNAT/1390/2019

Los dispositivos de apoyo son pilas de concreto armado las cuales deben ser fabricadas de acuerdo a los planos de diseño.

SUPERFICIE DE RODADURA

Por ser uso privado, se ha considerado colocación de adocreto en las losas principales y rampas de aproximación.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

A los ingresos del puente se han proyectado rampas de aproximación con banquetas a los costados.

El tránsito vehicular para materiales durante la construcción del puente se ha supuesto que se efectuará por el vado que será habilitado por el contratista como pase provisional.

El puente peatonal y vehicular se encontrara en la margen del Arroyo Los burros específicamente en la coordenada geografica central siguiente:

Longitud Oeste:	99° 17' 48.67"
Latitud Norte:	19° 33' 38.15"
Altitud sobre el nivel del mar:	2,470 m.s.n.m.

Asimismo, el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices del área del proyecto

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
Vértice 1	19° 33' 39.099"	99° 17' 49.681"
Vértice 2	19° 33' 39.396"	99° 17' 48.753"
Vértice 3	19° 33' 38.119"	99° 17' 48.376"
Vértice 4	19° 33' 37.148"	99° 17' 47.89"
Vértice 5	19° 33' 36.861"	99° 17' 48.599"
Vértice 6	19° 33' 38.023"	99° 17' 49.196"
Altitud sobre el nivel del mar: 2475		

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

PREPARACION DEL SITIO

Limpieza: Se llevarán a cabo las operaciones de limpieza del terreno a través de la remoción de la vegetación la cual será solo por medios mecánicos.

Se cortarán los fustes en trozos pequeños para que sean más fácilmente manipulables. En relación a la vegetación arbustiva y herbácea será arrancada con todo y raíz, la totalidad de los restos vegetales generados serán triturados para ser utilizados como materia orgánica en el establecimiento de las áreas verdes que estarán en la parte superior del puente, así como para el establecimiento de la flora que estará a las orillas del cauce, en caso de sobrantes será utilizada en áreas verdes establecidas en las zonas aledañas al área del proyecto.





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

Excavación: Se llevará a cabo de forma perpendicular al Arroyo "Los Burros" lo cual permitirá únicamente un afine del fondo de la zanja, pues lo que se pretende es conservar el nivel en el que se encuentra actualmente, para finalmente en el interior de la zanja proceder a la instalación de las pilas de concreto, que servirán como soportes del puente peatonal y vehicular.

Riegos. Durante la etapa de preparación del sitio, remoción de la vegetación y obras de construcción, se llevarán a cabo riegos permanentes para evitar la dispersión de partículas al ambiente, los cuales se realizarán a través de pipas de agua tratada.

CONSTRUCCIÓN

Con base en la topografía del terreno y en el proyecto de rasantes, la descarga de aguas residuales inicia en la salida del lote dos, ubicada contiguo al Boulevard Vía Jorge Jiménez Cantú, captando las aguas pluviales y sanitarias de la zona poniente del predio, por lo que para el proceso constructivo se propone lo siguiente:

- Se llevarán al predio las pilas de concreto ya construidas listas para instalas en dimensiones y medidas señalas.
- La colocación de pilas de concreto se realizará en ejes longitudinales y transversales ubicados estratégicamente fuera del cauce del arroyo y también fuera de su NAME (Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias) para evitar problemas de obstrucción de caudales máximos.
- Se ligarán las columnas de 60 cm de diámetro, de perfil redondo con traves de coronación para recibir la losa que servirá de cubierta.
- Se realizará la colocación de una losa tipo losacero sobre la retícula de traves principales de carga y traves secundarias de soporte.
- Posteriormente se realizará la colocación de base de arena y adocreto para la parte superior a manera de superficie.
- Para los espacios vacíos entre la losa y la colindancia del lote 2, se colocará rejilla de solera en posición vertical para que sirvan como rejillas de tormenta y permitan el paso de agua pluvial directamente al cauce, además de ser seccionadas y removibles para facilitar cualquier maniobra de inspección y de mantenimiento.
- Contiguo al lote dos se colocará una rejilla de visita con su respectiva zona de escalera, para facilitar el acceso del personal de mantenimiento e inspección necesarios para el correcto funcionamiento.
- El lecho actual del arroyo con su configuración natural no será tocado ni modificado ya que el sistema que se propone no tiene ningún tipo de injerencia sobre el cauce.

Posteriormente se propone iniciar la cubierta aguas arriba dirección aguas abajo, captando la salida del tubo existente en el predio dos, de tal manera que el saneamiento y el funcionamiento hidráulico de la cubierta y obras requeridas no provoquen problema alguno, asociado a inundaciones de ninguna índole y que, asimismo, la época de lluvias no sea un impedimento para la ejecución de los trabajos.

ÁREAS VERDES

Como se mencionó anteriormente el proyecto terminado considera áreas verdes en la parte superior e inferior del puente peatonal y vehicular, que permita el rescate de plántulas originarias de la zona, así como una vista agradable al proyecto.

Las áreas verdes que se proponen están finamente consideradas, para evitar infraestructura mayor que genere residuos sobre el cauce y su zona federal, en caso de algún evento no previsto.

[Handwritten signature]





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ASISTENTE SOCIAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

El puente peatonal y vehicular disminuirá de manera significativa la emisión de olores y partículas, la generación de fauna nociva, el mal uso del predio por invasión personas ajenas y el depósito de residuos sólidos urbanos de diversa índole.

El proyecto tiene considerado realizar acciones que garanticen el adecuado funcionamiento del puente y evitar eventos no previstos. Entre estas acciones están las siguientes:

- Limpieza de residuos sólidos urbanos del afluente (basura, animales muertos, entre otros).
- Se dará mantenimiento constante a las áreas verdes instaladas bajo el puente peatonal y vehicular, lo cual permitirá dar continuidad a la estabilidad de suelos en la zona federal.
- Las áreas verdes propuestas para la parte superior del puente se mantendrán en buenas condiciones físicas y sanitarias a través de fertilización podas y limpiezas en general.
- Se dará mantenimiento a las rejillas para evitar que se tapen y tengan un adecuado funcionamiento.
- Se mantendrá estricta limpieza en la parte inferior y superior del puente vehicular, para evitar acumulación de residuos tierra, vegetales y basura, que pudieran contaminar el cauce y su zona federal.
- En caso de algún desperfecto se procederá a su reparación inmediata y se avisará a las autoridades correspondientes.

Cabe mencionar que el puente peatonal y vehicular servirá únicamente como zona de tránsito, no habrá vehículos y/o instalaciones mayores a lo largo de esta área, con el fin de evitar algún riesgo por sismo, terremoto o derrumbe.

DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES

En el caso poco probable de suspender la operación y realizar el abandono de instalaciones, se tiene previsto un Plan de desmantelamiento el cual incluye la demolición de obras instaladas en la zona federal, para lo cual se utilizaría maquinaria pesada que permitiera extraer la infraestructura colocada y posteriormente remover la base que fija las columnas sobre las cuales se encontrará el puente peatonal y vehicular.

Se realizará el retiro de materiales como son cascajo, varilla, concreto, columnas y demás materiales para dejar el área libre de residuos. Los pilotes y las vegetación será removida para dejar libre la zona federal.

Los residuos generados serán entregados a las autoridades correspondientes para dar la disposición adecuada y por ningún motivo serán abandonados en sitios sin autorización.

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Delegación Federal al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

Protegidas, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Delegación Federal, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México; fue verificada la información y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 denominada Depresión de México, la cual tiene como rector del desarrollo social-turismo, política ambiental Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.1.062.103	Ag-2-103	Agrícola	Baja	Restauración	1-28

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:
Política de restauración.





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

Cuando las alteraciones al equilibrio ecológico en una unidad ambiental son muy severas, se hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Mediante esta política se promueve la aplicación de programas y actividades, encaminadas a la recuperación de los ecosistemas, promoviendo o no el cambio de uso del suelo. En estos casos se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas.

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
14	Definir los sitios para centros de transferencias y/o acopio para el manejo de residuos sólidos domiciliarios.
24	En todo proyecto de construcción se deberá dejar, por lo menos, un 12% de área jardinada.

De la revisión de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

c) Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza

Atizapán de Zaragoza forma parte de la zona metropolitana de la ciudad de México, la cual se encuentra sujeta a un proceso de crecimiento y cambio continuo, donde las relaciones de interdependencia se manifiestan con efectos económicos, demográficos y sociales de variadas magnitudes, para los habitantes de las distintas unidades político administrativas que lo conforman.

De acuerdo a la Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, el área del proyecto se ubica en el Uso de suelo CU-ZE 2 (Centro Urbano) y de acuerdo a los usos establecidos en dicho Plan, le aplica lo siguiente:

CU-A = CENTRO URBANO (SIMILAR AL 7 A)

- Habitantes por hectárea. Np (no permitido).
- Vivienda: np
- M2 brutos de terreno: np
- M2 netos de terreno: np
- Frente mínimo: 100 ml
- Superficie mínima de terreno: 10000 m² (también para subdivisiones)
- Superficie mínima sin construir: % uso habitacional y/o no habitacional: 50%
- Superficie máxima de desplante: % uso habitacional y/o no habitacional: 50%
- Altura máxima de construcción: 5 niveles o 15ml sobre el nivel de desplante
- Intensidad máxima de construcción: 2.5 veces el área del predio.
- No se permite habitacional.





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

d) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran la siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales
NOM-041-SEMARNAT-1999. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-045-SEMARNAT-1996. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible
NOM-080-SEMARNAT- 1994 Establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su métodos de medición
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos..

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C (w2) templado sub húmedo con lluvias en verano, Este tipo de unidad climática se caracteriza por tener lluvias durante el verano y por conservarse seco durante las demás estaciones del año, además cuentan con un alto grado de humedad en el aire. La temperatura media anual del Sistema Ambiental Regional va desde 10° C hasta 20° C. La geología del SAR esta compuesta principalmente por un tipo de rocas ígneo.

El municipio de Atizapán forma parte de la Región Hidrológica número 26 denominada Alto Panuco, en la subregión del río Moctezuma (26D), dentro de las subcuencas 26 DP (lagos de Texcoco y Zumpango), así como en la subregión del río Cuautitlán (26 DN).



**Medio biótico**

El "Promovente" manifiesta que en el área del "Proyecto" de acuerdo con el plano D-2 Vocación y Potencialidades del Territorio del Programa de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, el Uso de Suelo actual para el área del proyecto, se encuentra clasificado como Zona de Pastizal No Protegida.

De acuerdo a la información obtenida en campo la zona federal y áreas aledañas presentan relictos de vegetación de bosque de encino (*Quercus sp*) con presencia de algunos fresnos.

Se identifican claramente tres estratos, arbóreo, arbustivo y herbáceo y de manera específica las especies que podemos encontrar en el área del proyecto son las siguientes:

Estrato arbóreo	
Encino tesmolillo	<i>Quercus crassipes</i>
Encino blanco	<i>Quercus crassifolia</i>
Capulín	<i>Prunus capulí var. capulí</i>
Fresno	<i>Fraxinus udhei</i>
Estrato arbustivo	
Nombre común	Nombre científico
Tepozán	<i>Buddleia cordata</i>
Escoba	<i>Bacharis conferta</i>
Azumiate	<i>Bacharis salicifolia</i>
Estrato herbáceo	
Palo muerto	<i>Berberis moranensis</i>
Mozote	<i>Bidens pilosa</i>
Rosa silvestre	<i>Rosa canina</i>
Hiedra	<i>Hedera hélix</i>
Hélecho	<i>Asplenium monantes</i>
Cilantro	<i>Adiantum andicola</i>
Zarza	<i>Rubus pringlei</i>
Monina	<i>Monina ciliolata</i>
Epífita	<i>Tillandsia sp.</i>
Cola de zorro	<i>Reseda luteola</i>
Cerraja	<i>Sonchus olacereus</i>
Pasto	<i>Leptochloa sp.</i>
Sin nombre	<i>Eupatorium sp</i>
Sin nombre	<i>Senecio sp.</i>

De las especies identificadas de flora, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A continuación se muestran los individuos de fauna presentes o que pudieran estar presentes en el área del proyecto y su categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

Nombre común	Nombre científico	P	Pr	A	E	No listada
Gorrión mexicano	Passer domesticus					X
Cacomixtle	Bassariscus astutus					X
Rata	Rattus rattus					X
Lagartija espinosa	Sceloporus torquatus					X

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de el **"Promovente"** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada en la MIA-P y la información complementaria, se tiene que el **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales únicamente para la etapa de operación y mantenimiento del **"Proyecto"**, utilizando la matriz de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Componente ambiental	Impacto ocasionado
Suelo	Erosión
	Contaminación del suelo por residuos sólidos
	Contaminación del suelo por derrame de combustibles
	Geomorfología
	Compactación
	Inestabilidad de taludes.
	Remoción de la capa de suelo fértil.
Aire	Contaminación por emisión de gases y partículas
	Microclima
Ruido	Generación de ruido





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

Agua	Contaminación de la corriente de agua por la mala disposición de materiales.
	Modificación de los drenajes naturales.
	Modificación de las corrientes y caudales por la modificación del cauce natural.
	Contaminación por inadecuada disposición de aguas grises
	Contaminación eólica al cuerpo de agua por eliminación de vegetación.
Flora	Pérdida de abundancia (Individuos por especie)
	Pérdida de diversidad (números de especies).
Fauna	Pérdida de diversidad (números de especies).
	Pérdida de abundancia (Individuos por especie)
Factores socioeconómicos	Social
	Economía
Paisaje	Modificación del paisaje

Las principales medidas de prevención, mitigación y/o corrección a aplicar durante el desarrollo del "Proyecto" para reducir los efectos negativos de los impactos previamente identificados, se enlistan a continuación:

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
SUELO	Contaminación por mala disposición de suelo y materiales de la construcción.	ETAPA: PREPARACION DEL SITIO
	Contaminación por depósito de residuos sólidos urbanos.	Estará estrictamente prohibido la colocación de cualquier tipo de material sobre la zona federal del cauce, en caso de que se colocara materiales de construcción estos serán removidos en su totalidad para mantener el área limpia y despejada.
	Contaminación por derrame de residuos peligrosos.	Se colocarán botes de basura para que sean depositados los residuos sólidos urbanos generados por el personal que este laborando en la zona.
		Por ningún motivo se dará mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, en caso de algún desperfecto se solicitará





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

	<p>Eliminación de la capa fértil.</p> <p>Contaminación por mala disposición de suelo y materiales de la construcción.</p> <p>Generación de ruidos en el área del proyecto.</p> <p>Contaminación por depósito de residuos sólidos urbanos.</p> <p>Contaminación por derrame de residuos peligrosos.</p>	<p>que el vehículo o maquinaria sea trasladado al lugar de origen o a algún taller mecánico.</p> <p>En caso de algún derrame no previsto se tomarán las medidas necesarias apegadas a la normatividad ambiental.</p> <p>La capa fértil será dispuesta en un sitio específico para utilizarla en las arreas verdes propuestas en el proyecto.</p> <p style="text-align: center;">CONSTRUCCION OPERACIÓN Y MANETNIMIENTO</p> <p>Estará estrictamente prohibido la colocación de cualquier tipo de material sobre la zona federal del cauce, en caso de que se colocara materiales de construcción estos serán removidos en su totalidad para mantener el área limpia y despejada.</p> <p>Se establecerán horarios de trabajo a fin de reducir los impactos ambientales ocasionados por ruido utilizados para el desarrollo del proyecto.</p> <p>Se colocarán botes de basura para que sean depositados los residuos sólidos urbanos generados por el personal que este laborando en la zona.</p> <p>Por ningún motivo se dará mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, en caso de algún desperfecto se solicitara que el vehículo o maquinaria sea trasladado al lugar de origen o a algún taller mecánico.</p>
<p style="text-align: center;">AIRE</p>	<p>Con la remoción de vegetación y movimiento de suelo se emitirán partículas suspendidas en el área del proyecto.</p> <p>Emisión de partículas por quema de combustible.</p> <p>Generación de polvos por traslado de materiales.</p>	<p style="text-align: center;">ETAPA: PREPARACION DEL SITIO</p> <p>Se realizarán riegos permanentes durante el tiempo que se lleven dichas actividades lo cual permitirá la compactación de la capa superficial y su dispersión por acción del viento.</p> <p>Se solicitara a la empresa constructora que contrate vehículos y maquinaria que cumpla con lo establecido en la normatividad, con el fin de evitar contaminación ambiental.</p> <p style="text-align: center;">CONSTRUCCION OPERACIÓN Y MANETNIMIENTO</p> <p>Se solicitará a la empresa constructora que cualquier material que sea llevado al área del proyecto cuente con lona para evitar la dispersión de polvos durante su traslado.</p>
	<p>Desperdicio de agua para los riegos en el área del proyecto.</p>	<p style="text-align: center;">ETAPA: PREPARACION DEL SITIO</p>





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

AGUA	<p>Contaminación por generación de aguas grises.</p> <p>Disminución de agua de la región por actividades propias de la operación del proyecto.</p> <p>Generación de aguas grises por actividades propias de la operación.</p>	<p>Se buscará que el agua utilizada para los riegos permanentes provengan de alguna planta tratadora de aguas residuales cercana al área del proyecto.</p> <p>Se arrendarán unidades portátiles para la eliminación de excretas de los trabajadores que se encuentren en el área del proyecto, a través de empresas especializadas, que deberán incluir el traslado de las aguas grises.</p> <p style="text-align: center;">CONSTRUCCION OPERACIÓN Y MANETNIMIENTO</p> <p>Con las acciones de Reubicación de flora y Reforestación se contribuirá a la recarga de mantos acuíferos de la región.</p> <p>Las aguas grises generadas por el desarrollo del proyecto serán conducidas al drenaje. Por ningún motivo serán descargadas al cauce.</p>
FLORA	<p>Eliminación de la vegetación.</p> <p>Perdida de material vegetal.</p>	<p>Durante la etapa de preparación del sitio se procederá al recate de plántulas de las especies forestales presentes en la zona para ubicarlas en las áreas verdes del proyecto.</p> <p>Se propone reforestar un arrea de 500 m2 en una región aledaña a la zona del proyecto con el objetivo de aumentar la recarga de mantos acuíferos.</p> <p>El material vegetal obtenido de la remoción será triturado y el material obtenido será utilizado para la creación de áreas verdes dentro del proyecto, el resto se depositara en las zonas forestales aledañas para aumentar la cantidad de suelo vegetal.</p>
FAUNA	<p>Perdida de fauna.</p>	<p>La fauna no es abundante en el predio debido a su aislamiento, sin embargo todo los ejemplares encontrados serán rescatados y reubicados el sitios similares a su hábitat.</p>
FACTORES SOCIOECONOMICOS	<p>Cambio de uso de suelo</p>	<p>Se generaran empleos temporales y permanentes en beneficio de la población aledaña.</p>
PAISAJE	<p>Modificación original del paisaje</p>	<p style="text-align: center;">ETAPA: CONSTRUCCION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</p> <p>Este factor no es relevante sin embargo se considera un diseño del proyecto acorde a la región a fin de que este en armonía con su entorno.</p> <p>Para el establecimiento de las áreas verdes, se instalará vegetación nativa.</p>





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por el "Promovente", corresponden a lo esperado por el "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción X, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México; al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **ES PROCEDENTE**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes Términos y Condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **36 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "Promovente" lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos distintos a los descritos en el Considerando IV del presente oficio.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Abandono del material producto de la construcción y operación del "Proyecto" en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.

SEGUNDO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutorio, sin embargo en el momento en que el "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

TERCERO.- El "**Promovente**" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La presente resolución a favor del "**Promovente**" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el "**Promovente**" deberá de dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "**Proyecto**" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria, a los anexos y planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el "**Promovente**" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el "**Promovente**" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el considerando VIII del presente oficio resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. El "**Promovente**" deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el "**Proyecto**", así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y una vez analizado el **PVA**, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

3. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno
4. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al "Proyecto".
5. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
6. En caso de que en las actividades a realizar durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá de darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
7. Deberá desarrollar sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
8. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
9. Deberá disponer en el área del proyecto al menos 2 contenedores para la correcta disposición de los residuos sólidos generados en todas las etapas del "Proyecto".
10. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "Proyecto".
11. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
12. Previo a la ejecución del proyecto deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
13. Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación del "Promovente", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- El "Promovente" deberá y será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P y la información complementaria.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, el "Promovente" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





OFICIO No. DFMARNAT/1390/2019

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como la modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO CUARTO.- El "Promovente" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018 firma en presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p. Lic. Juan Ramón Gamboa Méndez.- Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.

JRM

No. de Bitácora: 15/MP-0223/12/18

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

